

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00160 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ARNOVI JOSÉ REYES FAJARDO Y OTROS
DEMANDADOS:	DIRECCIÓN DE SANIDAD – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 053 de 13 de abril de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauran **ARNOVI JOSÉ REYES FAJARDO Y OTROS** en contra de **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y OTRO**, en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que la demanda va dirigida en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, entidad que no cuenta con personería jurídica para acudir por sí misma a un proceso judicial de tal índole, la parte demandante deberá indicar quienes son los demandados, de tal forma que los llamados cuenten con la capacidad para comparecer al proceso por pasiva.
2. En igual sentido a la apreciación antecedente, el poder fue otorgado para demandar a una dependencia sin personería jurídica para este fin, por lo que deberá corregirse el poder incluyendo a los demandados según lo expuesto en el punto anterior.
3. La estimación razonada de la cuantía no cuenta con suficientes elementos que permitan inferir de forma lógica la obtención del resultado, por lo que se deberá corregir este acápite acudiendo a fórmulas aritméticas razonables y esbozadas.
4. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de su corrección y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.